# Alcance Nº 15 a La Gaceta Nº 108

# DIARIO OFICIAL

AÑO CXXVII

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 6 de junio del 2005

4 Páginas

# PODER EJECUTIVO

# **DECRETOS**

Nº 32395-H

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001, y la Ley N° 7023, Ley de Creación del Teatro Popular Melico Salazar, del 13 de marzo de 1986.

Considerando:

1º-Que la Ley N° 7023, publicada en La Gaceta N° 65 del 7 de abril de 1986, faculta al Teatro Popular Melico Salazar a fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura, la presentación de espectáculos de alto valor cultural, con el fin de fomentar y difundir las diferentes expresiones del quehacer artístico tanto nacional como internacional.

2º-Que es necesario que la Institución incorpore recursos para cubrir gastos relacionados con la pre-producción del Festival Internacional de las Artes del año 2006.

3°—Que los ingresos provenientes de superávit de los diferentes programas que conforman el Teatro Popular Melico Salazar deben ser destinados exclusivamente a Gastos de Capital y de esta manera dar cumplimiento a lo que establece el artículo 6 de la Ley N° 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

4°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32270-H, y sus reformas, publicado en *La Gaceta* Nº 54 del 17 de marzo del 2005, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2006, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el gasto presupuestario para el año 2006, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado. 5°—Que mediante STAP N° 0467-05 del 6 de abril del 2005, se le

comunicó al Teatro Popular Melico Salazar, el gasto presupuestario máximo fijado para el año 2006.

6º—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Teatro Popular Melico Salazar para el año 2006. Por tanto,

#### DECRETAN:

Artículo 1º---Modificase el gasto presupuestario máximo del año 2006 establecido al Teatro Popular Melico Salazar, en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 32270-H, y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 54, del 17 de marzo del 2005, fijándolo en ¢769.60 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de mayo del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—(Solicitud Nº 31911).—C-21680.-(D32395-42451).

# **ACUERDOS**

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Nº 037-MOPT.—San José, 17 de marzo del 2005 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES ACUERDAN:

Artículo 1º—De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 3 de mayo de 1995, reformada mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar a la señora Flory Castro Murillo, cédula Nº 1-235-886, el bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real número 110820-000, situado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José, de la provincia de San José, un área de terreno equivalente a 281,87 metros cuadrados, según plano catastrado Nº SJ-837074-2003, cuya naturaleza es terreno inculto con una casa, y cuyos linderos son: norte, con Josefa Montoya Carmona; al sur, con calle pública con frente de 12,31 metros; al este, con el Estado y al oeste, con calle pública con frente de 20,58 metros. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: "Carretera Zapote-Curridabat".

Artículo 2º—Dicha expropiación se requiere para la ejecución del citado Proyecto de Obra Pública, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público contenida en la Resolución Administrativa N° 610 del 2 de octubre del 2003, publicada en La Gaceta N° 7 del 12 de enero del 2004.

Artículo 3º—La estimación del bien inmueble es de ¢35.753.310,00 (treinta y cinco millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos diez colones con 00/100), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo N° 2005-004 de fecha 14 de enero del 2005 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual fue aceptado por la propietaria, según Oficio sin número de fecha 11 de febrero del 2005.

Artículo 4º—Dicho inmueble tiene gravámenes inscritos en el Registro Público de la Propiedad, que impide el otorgamiento de una escritura pública ante la Notaría del Estado, por lo que procede la confección del presente Acuerdo Expropiatorio, según lo estipulado en el artículo 28 inciso b) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y

Artículo 5º—Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de justiprecio hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.-(Solicitud N° 33548).—C-17120.—(42035).

#### MINISTERIO DE SALUD

Nº DM-Y-906.—San José, 13 de mayo del 2005

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDAN:

Artículo 1º—Autorizar al Dr. César Augusto Gamboa Peñaranda, portador de la cédula de identidad N° 01-0678-0708, Director General de Salud, para que asista y participe en la "58 Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud" a realizarse en Ginebra, Suiza, del 16 al 25 de mayo del 2005.

Artículo 2º—Los gastos de transporte y estadía serán cubiertos con presupuesto del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, partidas presupuestarias 132-Gastos de Viáticos al Exterior y 142-Gastos de Transporte al Exterior.

Artículo 3º—Rige de las 7:14 horas del 14 de mayo del 2005 a las 20:05 horas del 22 de mayo del 2005.

Publiquese.—LINETH SABORÍO CHAVERRÍ.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. Nº 488).-C-9045.—(42454).

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

Nº 022.—San José, 1º de marzo del 2005

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, y 28 de la Ley General de la Administración Pública:

#### ACUERDAN:

Artículo 1º—Autorizar al Lic. Wálter Corea Quirós, abogado de la Autoridad Central Ejecutora de Transferencia de Personas Sentenciadas, con cédula de identidad Nº 6-174-171 y al señor Eugenio Bermúdez Hernández, cédula de identidad N° 1-361-015, para que realicen la transferencia hacia Costa Rica del privado de libertad Gerardo Barahona Garro, quien descuenta sentencia penal en los Estados Unidos. Dicha transferencia se

realizará los días 29 y 30 de marzo del 2005. Artículo 2º—Los gastos por concepto de transporte y viáticos serán cubiertos por la familia del privado de libertad.
Artículo 3- Rige del 29 al 30 de marzo del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud Nº 43327).—C-9520.—(42455).

## Nº 025.—San José, 1º de marzo del 2005 El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18, 146 de la Constitución Política, y 28 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDAN:

Artículo 1º-Autorizar al Lic. Wálter Corea Quirós, abogado de la Autoridad Central Ejecutora de Transferencia de Personas Sentenciadas, con cédula de identidad Nº 6-174-171 y al señor Bernal Mora Ramírez, Jefe de Seguridad del Centro de Atención Institucional La Reforma, cédula de identidad Nº 1-632-165; para que realicen la transferencia hacia Costa Rica del privado de libertad Efraín López Elizondo, quien descuenta sentencia penal en los Estados Unidos. Dicha transferencia se realizará los días 13 al 14 de abril del 2005.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de transporte y viáticos serán cubiertos por la familia del privado de libertad.

Artículo 3º—Rige del 13 al 14 de abril del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud Nº 43326).—C-9520.—(42456).

# **DOCUMENTOS VARIOS**

#### **JUSTICIA Y GRACIA**

#### REGISTRO NACIONAL

## DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS **AVISOS**

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de la Asociación Cámara de Ganaderos de Jicaral. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas), y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: Nº 547, asiento: Nº 17937.—Curridabat, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil cinco.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 37218.—(42189).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario Pita-Pogeres de Tárcoles, Garabito, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Administrar, operar y conservar en buenas condiciones el acueducto, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos, que al respecto emita Acueductos y Alcantarillados que serán de acatamiento obligatorio. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Claudio Córdoba Ávila. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas) y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (tomo: N° 550, asiento: N° 13508).—Curridabat, a los seis días del mes de mayo del dos mil cinco.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 37236.—(42190).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de la Asociación Costarricense de Agencias de Publicidad. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas), y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: Nº 548, asiento: Nº 15520.—Curridabat, a los cuatro días del mes de abril del dos mil cinco.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 37280.—(42191).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cristiana Nueva Creación, con domicilio en la provincia de Cartago. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Predicar y enseñar el evangelio de nuestro señor Jesucristo, valiendose de todos los medios orales y escritos que la ley permite. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Henry Zúñiga Monge. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de esa publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción del estatuto en trámite. (tomo: Nº 550, asiento: Nº 15270; adicional tomo: Nº 552, asiento: Nº 9986).—Curridabat, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil cinco.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 37297.—(42192).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Coris de Quebradilla de Cartago, con domicilio en la provincia de Cartago. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: obtener la participación efectiva de la comunidad en la construcción, operación y mantenimiento del acueducto. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de ¢500.000,00, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Luis Guillermo Quesada Artavia. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 543, asiento: 13306; adicional tomo: 548, asiento: 10446).—Curridabat, once de mayo del año dos mil cinco.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 37298.—(42193).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Agnus Dei, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: crear una red de personas en el resurgir de una nueva conciencia espiritual a nivel crística. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la Presidenta: Jeanneth Sánchez Sánchez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 549, asiento: 17723).—Curridabat, veintiocho de abril del año dos mil cinco.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 37306.—(42194).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cristiana de Sarchí para la Integración Familiar, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: predicar y difundir el evangelio del Señor Jesucristo conforme a las sagradas escrituras. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma lo es el presidente: Juan Carlos Avendaño Barrantes. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 546, asiento: 7570).—Curridabat, veinticuatro de febrero del año dos mil cinco.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 37335.—(42195).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Empleados del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover y desarrollar el nivel sociocultural de los miembros asociados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Hernán Hernández Sevilla. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas) y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite (tomo: Nº 537, asiento: Nº 18649).—Curridabat, 2 de marzo del 2005.-Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(Solicitud Nº 35428-FONAFIFO).—C-7145.—(42310).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Propietarios de Urbanización Vista Tres Bahías, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: la representación de sus afiliados, así como promover, fomentar y dirigir las acciones de los miembros, en una forma armoniosa para el buen funcionamiento, buen orden, apariencia, mantenimiento, operación, regulación y preservación de los valores de los derechos de propiedad como se define en el artículo sétimo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Wálter Louis Burris. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley Nº 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas) y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 551, asiento: 14446).—Curridabat, 23 de mayo del 2005.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—Nº 37366.—(42409).

# TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## **EDICTOS**

## Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Joaquín de la Asunción Poquet, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Res Nº 480-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diez minutos del seis de mayo del dos mil cinco. Ocurso. Exp. 35284-04. Resultando: 1º—...; 2º—...; Considerando: I.—Hechos probados:...; III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Joaquín Asunción Poquet... en el sentido que los apellidos del cónyuge son "De la Asunción Poquet" así como el nombre y apellido del padre del mismo son "Julio" "De la Asunción, no indica segundo apellido" y no como se consignó. Notifiquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 37114.—(41971).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Ervin Amador Bermúdez, apoderado especial de Rosa María Bermúdez Dompedro, ratificadas por Romy Janet Amador Bermúdez ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 648-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y veinte minutos del dieciocho de mayo del dos mil cinco. Ocurso. Expediente N° 01530-04. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de nacimiento de Romy Janet de la persona ahí inscrita son "Rosa María Bermúdez Dompedro" y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(42001).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Zulay Mora Venegas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 343-2005. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas ocho minutos del veinticinco de abril del dos mil cinco. Ocurso. Expediente Nº 2440-2005. Resultando: 1º—... 2º—... Considerando: 1.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifiquese el asiento de matrimonio de Zulay Venegas Alvarado, conocida como Zulay Mora Venegas, en el sentido que el nombre y los apellidos de la cónyuge son: "María Clara Zulay Mora Venegas, hija de Eduardo Mora Brenes, no indica nacionalidad y Mélida Venegas Alvarado, costarricense", y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa Sección Actos Jurídicos.—1 vez.— Nº 37215.—(42208).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Daysi Francisca Reyes Cruz, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Nº 0662-06. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del once de mayo del dos mil cinco. Expediente Nº 0488-06. Resultando: 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados: III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Santos Pablo Reyes Jiménez, conocido como Santos Pablo Jiménez Reyes con Daisy Francisca Reyes Cruz, que lleva el número... en el sentido que el primer nombre de la cónyuge... es "Daysi".—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—Nº 37251.—(42209).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Joseph Eric Alcimeus con único apellido en razón de su nacionalidad, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 643-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del dieciocho de febrero del dos mil cinco. Ocurso. Expediente Nº 38066-2004. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:... III.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifiquese el asiento de matrimonio de Joseph Elice Alcimeus no indica otro apellido, en el sentido que el segundo nombre y el número de pasaporte del cónyuge son "Eric" y "HAM cuarenta y siete mil novecientos doce" y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Liga María González Richmond, Jefa Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—Nº 37295.—(42210).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Mayela Díaz Rodríguez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 596-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas, cinco minutos del dieciséis de mayo del dos mil cinco. Ocurso. Expediente N° 7190-2005. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:...;

II.—Hechos no probados:...; III.—Sobre el fondo:... Por tanto: procédase a rectificar los asientos de matrimonio de Mayela Díaz Rodríguez ... en el sentido que los apellidos del cónyuge son "Obando Mendoza" hijo de "Santos Hernán Obando Obando y Simona Mendoza Mendoza, costarricenses" y nacimiento de Mixy Marietta Díaz Díaz ... en el sentido que los apellidos del padre son "Obando Mendoza" y no como se consignó. Notifiquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—Nº 37423.—(42411).

# **REGLAMENTOS**

#### **AVISOS**

# POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

La Junta Directiva de Popular Sociedad de Fondos de Inversión en Sesión Ordinaria N° 134, artículo N° 4, celebrada el 27 de abril del 2005, acordó aprobar las modificaciones al Reglamento de Comisiones, a fin de que se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMISIONES POR VENTA DE FONDOS DE INVERSIÓN DE POPULAR SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (POPULAR SAFI)

Artículo 1º—Este Reglamento establece las disposiciones generales que regulan el pago de comisiones a las personas físicas y jurídicas que según el presente Reglamento sean acreedores a dicho pago, ello de conformidad con las normas y directrices que regulan la materia.

Artículo 2º—Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Agente colocador: Persona jurídica debidamente autorizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, para actuar en nombre y por cuenta de Popular SAFI, para la venta de los servicios y productos que esta última ofrece, actividad por la que está sujeta al pago de la comisión que corresponda de conformidad con el esquema de comisiones del presente Reglamento.

**Agente de Bolsa:** Persona física autorizada y con credencial de la Bolsa Nacional de Valores para realizar operaciones bursátiles.

Comisión anualizada: Comisión aplicable por el periodo de permanencia en los Fondos.

Comisión: Suma que pagará Popular SAFI a las personas físicas o jurídicas que de acuerdo con el presente Reglamento tengan derecho a dicho pago.

Comisión Flat: Comisión fija no anualizada.

Directrices de Alcances y Controles de la Fuerza de Ventas de Popular Safi: Documento emitido por la Gerencia, en el cual se establecen las metas y requisitos que deben cumplir los agentes colocadores, los ejecutivos de ventas y el supervisor de ventas de Popular SAFI.

**Ejecutivo de venta:** Funcionario de Popular SAFI, cuya labor consiste en la venta, por cuenta y a nombre de Popular SAFI, de sus productos y servicios, actividad por la que percibirá la comisión que corresponda de acuerdo con el esquema de comisiones.

Esquema de comisiones: Corresponde a la fijación que haga la Gerencia General del porcentaje de pago de comisiones que tiene como límite máximo el tope de comisiones aprobado por la Junta Directiva en este Reglamento. En este esquema se establecerán las comisiones por la venta de los productos de SAFI y la determinación de la aplicación del porcentaje correspondiente para cada Agente Colocador y el porcentaje a aplicarse a todos los ejecutivos de venta. Ese esquema será emitido mediante resolución razonada por la Gerencia General.

Gerencia: El Gerente de Popular SAFI.

**Gerencia Financiera y Administrativa:** El Gerente Financiero y Administrativo de Popular SAFI.

Gerencia de Negocios: El Gerente de Negocios y Proyectos de Popular SAFI.

Marca compartida: Un Fondo de Inversión en el cual, dentro de su denominación, se encuentra el nombre de un ente que actuará como agente colocador de ese Fondo de Inversión, y por el cual recibirá una comisión que podrá ser distinta a la comisión recibida por la venta de otros productos, todo de acuerdo con el esquema de comisiones.

Popular SAFI: Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A.

**Reglamento:** Reglamento para el pago de comisiones por venta de productos y servicios de Popular SAFI.

Supervisor de Ventas: Persona que coordina, supervisa y controla la consecución y cumplimiento de las metas de los ejecutivos de venta de Popular SAFI, actividad por la que recibirá el pago de la comisión que corresponda de acuerdo con el esquema de comisiones.

**Tope de Comisiones:** Límite máximo de comisiones que se podrá pagar a cualquier Agente Colocador o Ejecutivo de Venta por la venta de los productos de Popular SAFI.

Artículo 3º—La Gerencia será la competente para establecer los tipos de productos y servicios que podrán ser vendidos por parte de los ejecutivos de venta y los agentes colocadores.

Artículo 4º—La venta de los servicios asignados a los ejecutivos de venta o a los agentes colocadores generará a su favor el pago de una comisión, siendo el tope de comisiones un 40% (cuarenta por ciento) de la

suma cobrada por Popular SAFI como cuota de administración, suma que se pagará de acuerdo a lo fijado en el esquema de comisiones. Se exceptúa de lo anterior cualquier inversión hecha con fondos propios del Banco Popular y de Desarrollo Comunal o de sus subsidiarias, cuyas operaciones no están sujetas al pago de comisiones.

En el caso de los ejecutivos de venta que tienen una relación laboral con Popular SAFI, en la eventualidad de que el producto de las comisiones no alcance el salario mínimo legal que se establezca en el Decreto de Salarios Mínimos para la clase ocupaciones de agentes vendedores, Popular SAFI pagará el diferencial existente hasta alcanzar dicha suma con el fin de garantizar el ingreso mínimo legal a todos sus trabajadores.

Artículo 5º—La Gerencia, mediante resolución razonada, establecerá el esquema de comisiones, el que determinará el monto de la comisión por pagar por cada tipo de producto que ofrezca Popular SAFI, teniendo siempre como límite máximo el tope de comisiones estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 6º—Todos los pagos por concepto de comisiones deberán ser autorizados por la Gerencia o Gerencia Financiera Administrativa, previa verificación y cumplimiento de todos los procedimientos administrativos, contables y financieros aplicables, y los límites establecidos en el esquema de comisiones.

Artículo 7º—Las comisiones por pagar, de acuerdo con el tipo específico del Fondo de Inversión que se trate, se calcularán de conformidad con las siguientes fórmulas y en estricto apego a las normas y controles establecidos por Popular SAFI para tal efecto.

7. A.—Fondos abiertos: La comisión por pagar por la venta de participaciones de Fondos de Inversión abiertos se realizará haciendo el cálculo diariamente sobre el saldo actual de la sumatoria de todas las inversiones de todos los clientes que tiene asignado un agente colocador o un ejecutivo de venta, se le aplica la comisión de administración respectiva para cada serie en donde se encuentren las inversiones y a este resultado se le calcula el porcentaje de comisión establecido de acuerdo con el esquema de comisiones. El cálculo se realiza de forma anualizada, para poder determinar la comisión diaria.

La fórmula es la siguiente:

(Saldo actual \* (a% / 365)) \* b% = Comisión diaria por pagar al agente colocador o ejecutivo de ventas, la cual se pagará a más tardar a cinco días hábiles del mes siguiente donde:

Saldo actual= Cantidad de participaciones multiplicado por el valor de participación a hoy.

a% = Comisión de administración en términos porcentuales de la serie del Fondo.

b% = Comisión en términos porcentuales para el agente o ejecutivo de acuerdo con el esquema de comisiones. Esta comisión se escoge en el esquema de comisiones, tomando en cuenta la sumatoria de inversiones de todos los clientes del agente colocador o ejecutivo para determinar el rango o nivel de comisiones más el plus de comisión asignado a cada Fondo de Inversión.

**7.B Fondos cerrados:** La comisión por pagar por la venta de participaciones de Fondos de Inversión cerrados se calcula sobre el monto de colocación en el mes en mercado primario del agente colocador o ejecutivo de venta, y sobre este monto de inversión se le calcula una comisión flat.

La fórmula es la siguiente:

Monto de inversión colocado \* c%= Comisión por pagar por única vez, a más tardar a los cinco días hábiles del mes siguiente al que el agente colocador o ejecutivo de cuenta colocó las participaciones, donde:

Monto de inversión colocado = Dinero invertido por el cliente.

c% = comisión flat por colocación de participaciones de Fondos cerrados

Artículo 8º—Los servicios que contrate Popular SAFI con agentes colocadores al amparo del presente Reglamento, serán retribuidos en forma exclusiva mediante el pago de las comisiones respectivas, por la venta de cada producto y servicio.

Dicha relación contractual no constituirá relación laboral alguna con el agente colocador.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Melizandro Quirós Araya, Gerente General.—1 vez.—(42266).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Acuerdo tomado en la sesión Nº 237-2005, celebrada por el Concejo Municipal el día 9 de mayo del 2005, que literalmente dice:

Artículo 44.—Acuerdo Nº 4794-2005. Moción presentada por el señor Wálter Granados Torres, Alcalde Municipal.

#### Considerando:

1º—Que el Reglamento para el Pago de Gastos por Alimentación y Transporte a los Regidores y Síndicos Municipales, el cual fue publicado el día miércoles 8 de diciembre del 2004, con el inconveniente que no consideraron montos.

2º—Que el artículo cuarto del reglamento es omiso en cuanto a los montos a reconocer y que estos deben ser acordes con las distancias, y que el Departamento Legal había recomendado mediante oficio la modificación pertinente.

3°—Que se debe modificar el artículo cuarto de la siguiente forma:

Artículo 4º—La suma por pagar por concepto de gastos de transporte a regidores y síndicos será una asignación conforme a la siguiente tabla, que considera su procedencia y distancia, las cuales serán actualizadas de acuerdo con las disposiciones que en la materia emita el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

- a. A regidores y síndicos provenientes de Cot la suma de ¢1.500,00.
- A regidores y síndicos provenientes de Potrero Cerrado la suma de ¢3.500,00.
- d. A regidores y síndicos provenientes de Santa Rosa la suma de ¢3.500,00.

Dichas tarifas comprenden el servicio de taxi hacia el lugar indicado en el caso de los incisos b, c, d y e o bien, en el transporte del Distrito de San Rafael hacia cualquiera de los distritos, en caso de que la sesión concluya en horario que aún se brinde transporte público remunerado de personas, se reconocerá el monto correspondiente al pasaje, el cual será igualmente liquidado según el procedimiento que se establece en el presente Reglamento.

Por lo tanto mociono para que: El Concejo Municipal apruebe la modificación del artículo cuarto del Reglamento para el Pago de Gastos por Alimentación y Transporte a los Regidores y Síndicos Municipales de la siguiente forma:

Artículo 4º—La suma por pagar por concepto de gastos de transporte a regidores y síndicos será una asignación conforme a la siguiente tabla, que considera su procedencia y distancia, las cuales serán actualizadas de acuerdo con las disposiciones que en la materia emita el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

- a. A regidores y síndicos provenientes de Cot la suma de ¢1.500,00.
- A regidores y síndicos provenientes de Potrero Cerrado la suma de ¢3.500,00.
- c. A regidores y síndicos provenientes de Cipreses la suma de ¢3.500,00.
- d. A regidores y síndicos provenientes de Santa Rosa la suma de é3.500,00.

Dichas tarifas comprenden el servicio de taxi hacia el lugar indicado en el caso de los incisos b, c, d y e o bien, en el transporte del distrito de San Rafael hacia cualquiera de los distritos, en caso de que la sesión concluya en horario que aún se brinde transporte público remunerado de personas, se reconocerá el monto correspondiente al pasaje, el cual será igualmente liquidado según el procedimiento que se establece en el presente Reglamento. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Comuníquese el presente acuerdo al Contador Municipal y al Tesorero Municipal.

Con dispensa del trámite de comisión, se declare definitivamente aprobado y en firme.

Se somete a votación la dispensa del tramite de comisión es aprobado por unanimidad.

Se somete a votación el fondo de la moción es aprobado por unanimidad.

Oreamuno, 19 de mayo del 2005.—Laura Rojas Araya, Secretaria.—1 vez.—(42036).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

# UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL
EDICTO

# PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-1216-2005.—Sotela Truque Ana Victoria, R-75-2005A, costarricense, cédula Nº 1-549-748, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría en Ciencias, Universidad de Rochester, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentando ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", 31 de mayo del 2005.—Oficina de Registro e Información.—Ing. Warner Carvajal Lizano, M.Sc., Jefe.—C-12845.—(43243).